

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º: Apruébase el Convenio celebrado con fecha 1º de noviembre de 1984, entre la Secretaría de Salud de la Nación y la Provincia de La Pampa, el cual integra la presente ley.

Dicho convenio es ampliatorio del suscripto entre las mismas partes el día 10 de Junio de 1969.


Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 833


Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


FELIPE ORDÓÑEZ
VICEPRESIDENTE 1º
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



Ministerio de Salud y Acción Social

SECRETARIA DE SALUD

17

- - - - -Entre la Secretaría de Salud, "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional, representada en este acto por su titular, doctor Aldo NERI, y la Provincia de La Pampa, representada por su Gobernador, doctor Rubén H. MARIN, convienen lo siguiente: - - - - -

PRIMERO: Inclúyese en el marco normativo del convenio suscripto el día 10 de junio de 1969, entre las mismas partes, y que fuera aprobado por Decreto Nº 6.811/69 del Poder Ejecutivo Nacional, y como programas sanitarios de la Provincia para la realización de nuevas obras de arquitectura, ampliaciones, reestructuraciones, mantenimiento y conservaciones de las existentes, así como equipamiento de servicios y establecimientos de atención médica del sector público provincial. - - - - -

SEGUNDO: Las bases generales establecidas en el acuerdo suscripto el día 10 de junio de 1969 regirán en su totalidad para el programa sanitario que se incluye por la cláusula anterior. - - - - -

- - - - -Sin perjuicio de lo expuesto, la Secretaría de Salud, a través de sus organismos competentes, establecerá las normas técnicas y administrativas para la formalización del programa anual por cada uno de los proyectos arquitectónicos o de equipamiento sanitario-asistencial en lo referido a las condiciones y oportunidad de los aportes, a la fiscalización en la ejecución de los proyectos y a las rendiciones de cuentas, según los requerimientos fijados por las reglamentaciones nacionales vigentes. - - - - -

TERCERO: En fe de lo expuesto se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los un días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro. - -

Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. ALDO C. NERI
MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
A CARGO DE LA SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA GENERAL
115

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte N° 9323/84.-

SANTA ROSA, 12 DIC 1984

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Bo-
letín Oficial, cúmplase, comuníquese y archívese.-

DECRETO N° 3451 /84.-

/mhrm

[Handwritten mark]



Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

JOSE MARIA DALMASSO
MINISTRO DEL GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, 12 DIC 1984

Registrada la presente Ley bajo el número OCHO
CIENTOS TREINTA Y TRES (833).-

SECRETARIA
GENERAL
1153
/mhrm
[Handwritten mark]
1



GABRIEL HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION

[Empty box]